

Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho"

Secretaría de Investigación Científica y Extensión Universitaria

Departamento de Investigación, Ciencia y Tecnología DICYT

Revista Tribuna Jurídica

Vol. 07, N° 11, julio 2026

ISSN 2707-4153 Impreso | ISSN 2783-4754 En línea

10

ARTÍCULO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

El dilema de la detención preventiva frente a la presunción de inocencia en Bolivia: análisis y percepciones

The dilemma of pretrial detention versus the presumption of innocence in Bolivia: analysis and perceptions

Fecha de recepción: 15/05/2026 | Fecha de aceptación: 15/06/2026

Palala Fernández Héctor Lorenzo¹

¹ Abogado, Maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional.

¹ORCID: 0009-0005-2020-4929

Correspondencia del autor: palala.hector@gmail.com¹

Tarija, Bolivia

El dilema de la detención preventiva frente a la presunción de inocencia en Bolivia: análisis y percepciones

Palala Fernández Héctor Lorenzo¹

¹ Abogado, Maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional.

¹ **ORCID:** 0009-0005-2020-4929

Correspondencia del autor: palala.hector@gmail.com¹

Tarija, Bolivia

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar el conflicto entre la detención preventiva y la presunción de inocencia en el derecho penal boliviano, destacando su aplicación indiscriminada y sus consecuencias. Se identifica una percepción generalizada de que su uso excesivo vulnera desproporcionadamente este principio (81% de encuestados) y que la normativa actual no lo garantiza eficazmente (84%). La investigación concluye que la aplicación desproporcionada de esta medida constituye una pena anticipada que compromete la dignidad del imputado. En consecuencia, se propone una reforma legal para limitar su uso a casos estrictamente necesarios, impulsar medidas alternativas —como el dispositivo electrónico, apoyado por el 79%— y garantizar un control judicial riguroso, incluyendo el registro explícito del test de proporcionalidad.

ABSTRACT

This study aims to analyze the conflict between pretrial detention and the presumption of innocence in Bolivian criminal law, highlighting its indiscriminate application and consequences. A widespread perception has been identified that its excessive use disproportionately undermines this principle (81% of respondents) and that the current regulations do not effectively guarantee it (84%). The research concludes that the disproportionate application of this measure constitutes an anticipated punishment that compromises the dignity of the accused. Consequently, a legal reform is proposed to restrict its use to strictly necessary cases, promote alternative measures —such as electronic monitoring, supported by 79% of respondents—and ensure rigorous judicial oversight, including the explicit recording of the proportionality test.

PALABRAS CLAVE

Detención Preventiva, Derechos Humanos, Hacinamiento Carcelario, Presunción de Inocencia, Reforma Legal.

KEYWORDS

Pretrial Detention, Human Rights, Prison Overcrowding, Presumption of Innocence, Legal Reform

1. INTRODUCCIÓN

La detención preventiva, concebida como una medida cautelar de carácter excepcional y provisorio, se justifica teóricamente para asegurar la comparecencia del imputado, garantizar la investigación y proteger a la víctima y la comunidad. Sin embargo, esta medida coexiste en un dilema fundamental con el principio de presunción de inocencia, un derecho humano consagrado en el Art. 11.1⁸ de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), el Art. 14.2⁹ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966) y el Art. 8.2¹⁰ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969). La presunción de inocencia establece que toda persona es inocente hasta que se pruebe su culpabilidad en un juicio justo, recayendo la carga de la prueba en la acusación, conforme lo referido en la Constitución (2009). El Código de Procedimiento Penal (Bolivia, 1999), en su Art. 7, subraya el carácter excepcional de las medidas cautelares, indicando que, ante la duda, debe prevalecer la más favorable al imputado.

Diversos trabajos de investigación, han analizado el impacto del uso excesivo de la detención preventiva en América Latina y su incidencia sobre los derechos fundamentales. La Fundación Construir identificó que un porcentaje significativo de personas privadas de libertad en Bolivia permanece bajo detención preventiva duran-

te periodos prolongados, generando a su vez hacinamiento carcelario y afectaciones al debido proceso.

Esta problemática conduce a la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera la aplicación indiscriminada de la detención preventiva en el sistema judicial afecta la vigencia del principio de presunción de inocencia?

El objetivo general de este estudio es analizar la tensión entre la aplicación de la detención preventiva y el principio de presunción de inocencia en el contexto boliviano, a partir de las percepciones de los actores del sistema de justicia penal.

El garantismo penal, impulsado por juristas como Luigi Ferrajoli, enfatiza la protección de los derechos fundamentales y la limitación del poder punitivo estatal, abogando por la detención preventiva como último recurso, fundamentando que para su aplicación se debe considerar el principio de proporcionalidad, que implica que la medida debe ser idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha insistido en que la detención preventiva no debe convertirse en una regla general o automática y que los jueces deben realizar un juicio de proporcionalidad fundamentando en elementos objetivos. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha

⁸ Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

⁹ Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

¹⁰ Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) f) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

sostenido que la presunción de inocencia es una garantía fundamental en los sistemas judiciales democráticos y debe ser respetada en todas las etapas del proceso penal (Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, 2004)

No obstante, existen limitaciones a este principio cuando se trata de casos en los cuales existe riesgo fundado de fuga u obstaculización probatoria. La jurisprudencia internacional ha reconocido que la detención preventiva puede ser justificada siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos:

- ▶ **Proporcionalidad:** La medida cautelar debe ser proporcionada al fin perseguido, es decir, debe ser necesaria para asegurar la comparecencia del imputado y garantizar la eficacia de la investigación.
- ▶ **Riesgo fundado:** Debe existir un riesgo fundado de fuga u obstaculización probatoria que justifique la privación de libertad del imputado.
- ▶ **Plazo razonable:** La detención preventiva no puede ser indefinida, debe estar limitada a un plazo razonable y su prolongación debe estar debidamente fundamentada.

Ante este aspecto, la Corte Interamericana ha señalado que “la detención preventiva no puede convertirse en una regla general ni en una situación automática frente a cualquier tipo de infracción” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1997). A su vez, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Observación General N° 35, 2014) ha establecido que “las decisiones sobre la prisión preventiva deben basarse en pruebas claras y convincentes”.

A pesar de este sólido marco legal y doctrinal, el presente estudio se enmarca en la preocupación por el uso excesivo de la detención preventiva en Bolivia. Este trabajo de investigación busca analizar la situación de las personas privadas de libertad (PPL), identificando el motivo de aplicar esta medida frente a otras y cómo la aplicación indiscriminada de la detención preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia. Se aborda la disparidad entre la teoría y la prácti-

ca de la detención preventiva en Bolivia y el apoyo en reformas necesarias para restablecer su carácter excepcional y proteger los derechos humanos.

2. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS

La presente investigación se llevó a cabo utilizando una metodología de tipo descriptivo, histórico – lógicos y no experimental. La investigación adoptó un enfoque mixto con predominio cuantitativo y apoyo cualitativo, de alcance descriptivo y diseño no experimental, el componente cuantitativo permitió identificar tendencias y percepciones mediante la aplicación de encuestas estructuradas, mientras que el componente cualitativo tuvo como finalidad comprender las experiencias y criterios de los actores del sistema de justicia respecto a la aplicación de la detención preventiva, en cuanto al análisis cualitativo se realizaron entrevistas estructuradas dirigidas a jueces, fiscales, defensores públicos y autoridades penitenciarias. En esencia, la metodología de la investigación es el proyecto de una investigación o estudio. (Ortega, 2021)

Las técnicas de recolección de datos fueron la entrevista estructurada, revisión documental y normativa, como instrumentos se elaboraron guías de entrevista, guías de revisión documental y fichas de trabajo bibliográfico.

El ámbito geográfico de la investigación fue la ciudad de Tarija. El límite temporal de la información recogida corresponde a las gestiones 2023 y 2024. En cuanto a la aplicación de la encuesta la misma fue recabada durante el primer trimestre de la gestión 2023, es decir de enero a marzo del 2023.

El universo de estudio estuvo constituido por los abogados en ejercicio profesional en Tarija, siendo un total de 4.884 abogados registrados del departamento de Tarija en el RPA, de acuerdo a fecha de corte a 17 de noviembre de 2022, según Cite: MJTI-DGRCSEA-54389-2022. El marco muestral se definió a partir de los registros de la Dirección de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía y de bases de datos de profesionales litigantes, se aplicó una técnica de muestreo no probabilístico por conveniencia.

El trabajo de campo se limita al análisis en Tarija, con un 95% de confiabilidad y un error del 5%.

Por tanto:

Fórmula

$$n = \frac{z^2 * N * p * q}{e^2 (N-1) + z^2 * p * q} = 356$$

n: tamaño de la muestra; z: constante que depende del nivel de confianza; N: tamaño de la población o universo; p: proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio; q: proporción de individuos que no poseen esa característica, es decir, es 1-p; e: error muestral deseado, en tanto por ciento. (FeedBack Networks, s.f.)

Datos

95% z=1,96 e=5%

Se determinó a partir de 4.884 abogados registrados del departamento de Tarija en el RPA, el tamaño de muestra de n = 356 encuestados con un 95% de confiabilidad y un error del 5%

Se delimitó el trabajo de campo al departamento de Tarija, con un nivel de confiabilidad del 95% y un margen de error del 5%, a fin de garantizar la validez estadística de los resultados dentro de un contexto geográfico y jurídico específico. La elección de una técnica de muestreo no probabilístico por conveniencia responde a la naturaleza exploratoria del estudio y a la necesidad de acceder a informantes clave con conoci-

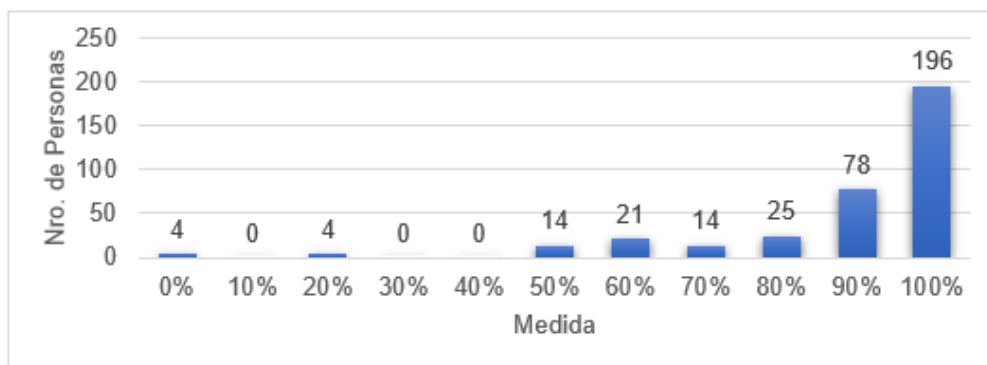
miento directo del funcionamiento y aplicación de las medidas cautelares en el ámbito judicial. Esta decisión metodológica permite obtener información pertinente y contextualizada, optimizando los recursos disponibles y proporcionando una base empírica sólida para el análisis de la aplicabilidad de medidas cautelares.

Para la validación de la encuesta, previamente a la recolección definitiva de la información, se efectuó una prueba piloto de 30 encuestados, con el objetivo de evaluar la claridad, pertinencia y aplicabilidad del instrumento diseñado. Los resultados de esta fase, permitieron ajustar las preguntas y categorías de análisis, garantizando una mejor adecuación al contexto de estudio. Respecto a la fiabilidad del cuestionario se estimó mediante el coeficiente Alfa de Cronbach, obteniendo un resultado de 0.85, considerado aceptable. El procesamiento de datos se realizó mediante el software PASW (SPSS) Statistic. En cuanto a la confiabilidad, se aplicó un procedimiento de validación interna, mediante la revisión cruzada de respuestas, triangulación de fuentes y coherencia interpretativa, buscando como finalidad reforzar la consistencia de datos obtenidos.

3. RESULTADOS

Los resultados de la investigación se obtuvieron a partir de encuestas aplicadas a abogados de Tarija y entrevistas estructuradas a especialistas en materia penal. A continuación, se presentan los hallazgos más destacados sin juicios de valor ni interpretaciones:

GRÁFICO 1. ¿EN QUÉ MEDIDA CONSIDERA QUE EL USO INDISCRIMINADO DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE MANERA DESPROPORCIONADA?

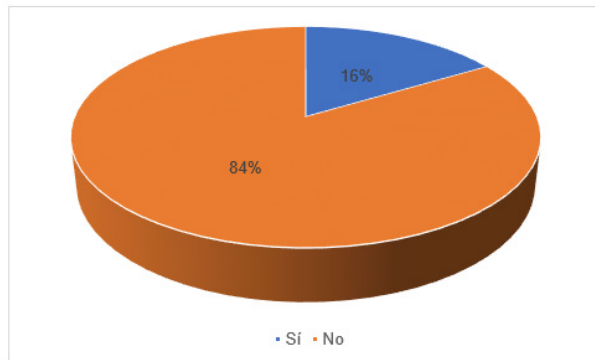


Fuente: Elaboración Propia

Con relación a la percepción sobre la vulneración de la presunción de inocencia, el 81% de los encuestados afirma que el uso indiscriminado

de la detención preventiva vulnera la presunción de inocencia de manera desproporcional en un rango del 80% al 100%.

GRÁFICO 2. ¿CONSIDERA QUE LA NORMATIVA PENAL DE BOLIVIA GARANTIZA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA?

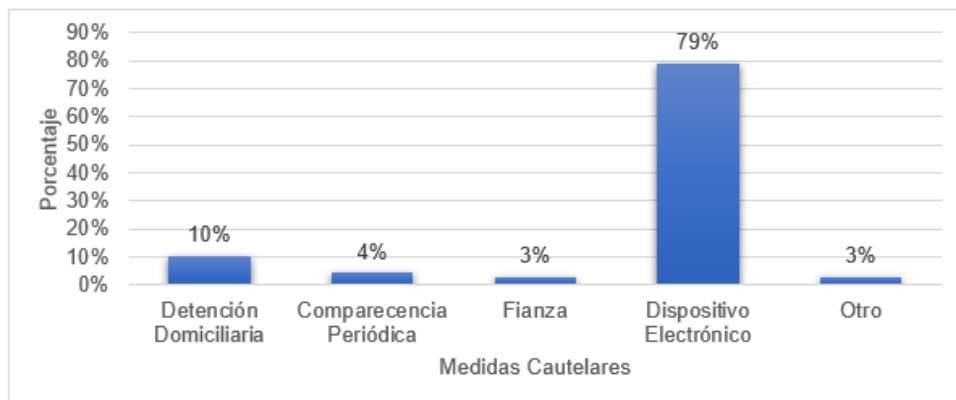


Fuente: Elaboración Propia

En cuanto a la garantía del principio de presunción de inocencia por la normativa penal, el 84% de los encuestados indica que la normativa penal actual de Bolivia no garantiza el principio de presunción de inocencia, citando la detención preventiva prolongada y sin justificación, especialmente en delitos bajo las Leyes 348

(Bolivia, 2013) y 1443 (2022), como una pena anticipada, dejando en claro el realce en cuanto a la presunción de veracidad del testimonio de menores, que hoy por hoy, genera un debate por hechos acontecidos en el caso de Richard Mamani, analizado en revisión extraordinaria de sentencia.

GRÁFICO 3. ¿QUÉ MEDIDAS CAUTELARES PODRÍAN SER APLICADAS Y QUE PUEDAN RESGUARDAR EN SIMILAR MEDIDA A LA DETENCIÓN PREVENTIVA?

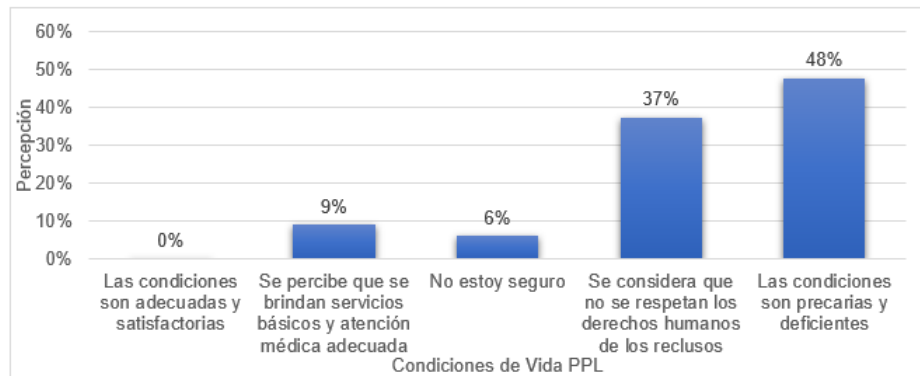


Fuente: Elaboración Propia

Respecto a la aplicación de medidas cautelares alternativas, el 79% de los encuestados considera que el dispositivo electrónico podría ser aplicado como alternativa a la detención preventiva, siempre que se acompañe de la presentación periódica, además de contar con los recursos económicos necesarios y una respues-

ta inmediata ante una posible manipulación, que si bien la posibilidad de aplicar detención domiciliaria podría coadyuvar a reducir el hacinamiento, empero en la realidad la falta de efectivos policiales y el gasto que se produce imposibilita su aplicabilidad.

GRÁFICO 4. ¿CUÁL ES SU PERCEPCIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE MORROS BLANCOS?



Fuente: Elaboración Propia

En cuanto a las condiciones del Centro Penitenciario de Morros Blancos, el 48% de encuestados percibe que las condiciones de vida de las PPL en el penal son precarias y deficientes y un 37% de personas considera que no se respetan los derechos humanos dentro de este centro penitenciario, ingresando a analizar la efectividad de medidas de rehabilitación y reinserción social, el 94% de encuestados considera que estas medidas implementadas en el sistema penitenciario de Bolivia son poco efectivas, atribuyendo esto al hacinamiento, condiciones inadecuadas, además de falta de participación en los programas por parte de las PPL.

Las Autoridades Jurisdiccionales reflejan la importancia de aplicar el test de proporcionalidad en las resoluciones donde se determine la aplicación de la detención preventiva, haciendo mención que el dispositivo electrónico de vigilancia, a pesar de estar en la norma (Art. 231 Bis Núm. 7 del CPP), no ha sido implementado por falta de recursos. Asimismo se refleja que, de acuerdo con la Ley 1173 a partir de la modificación del Art. 233 del procedimiento penal, con la inclusión del Núm. 3 al referido articulado, impone a quien solicita la detención preventiva del imputado (sea el Ministerio Público o la víctima), la obligación de establecer en su petitorio de detención preventiva el plazo de duración de la misma, claro que haciendo una diferencia entre ambos, ya que el Ministerio Público deberá fundamentar necesariamente con precisión en su solicitud, qué actos investigativos realizará en el plazo de detención preventiva solicitada, para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley, mientras que para la víctima o querellante le

impone simplemente el deber de especificar de manera fundamentada el plazo de duración de la detención preventiva, en tanto la medida legislativa dada por la Ley N° 1443 implica que no sean consideradas otras medidas cautelares que no sean la detención preventiva en determinados delitos, lo cual significa un grado de vulneración de derechos de los imputados por no poder contar con ninguna valoración de proporcionalidad y temporalidad de la medida.

En un abordaje a defensores de oficio, resaltan la sobrecarga que enfrenta el sistema, así como la prolongación excesiva de la detención preventiva, que genera una sobrepoblación carcelaria y que reflejan impactos negativos de los detenidos, optando algunos por auto inculparse para someterse a un procedimiento abreviado y someterse a una salida alternativa.

Por parte del Régimen Penitenciario del Penal de Morros Blancos, en cuanto a la capacidad se manifiesta que tiene una capacidad indeterminada debido a su adaptabilidad. Se reporta 412 varones y 25 mujeres en detención preventiva, frente a 556 varones y 41 mujeres sentenciados, cifras que casi son iguales. Si bien se afirma desde esta instancia que los privados de libertad se encuentran separados entre detenidos preventivos y condenados según la normativa, esto es cuestionable de acuerdo con entidades que realizan el seguimiento.

Los resultados presentados revelan una profunda brecha entre la concepción legal de la detención preventiva como una medida excepcional y su práctica extendida y problemática en Bolivia. La percepción (81%) de que el uso indiscriminado de esta medida vulnera desproporcionadamente

nadamente la presunción de inocencia no es solo una opinión, sino un diagnóstico crítico del sistema de justicia penal boliviano. Esta investigación contribuye a la ciencia del derecho al cuantificar y cualificar las deficiencias en la aplicación de un principio fundamental, distinguiéndose al integrar la percepción de los actores del sistema (abogados, fiscales, jueces, defensores) con el marco normativo y la jurisprudencia.

Por otra parte, se resalta la influencia de factores externos, como la presión mediática, que sesga las decisiones judiciales, priorizando la detención preventiva sobre otras medidas. La Ley N.º 1443 (Bolivia, 2022), al limitar la consideración de alternativas en ciertos delitos graves, contraviniendo los principios de proporcionalidad y temporalidad.

En este contexto, la presente investigación no solo identifica las problemáticas, sino que también refuerza la necesidad de una reforma integral del sistema penal boliviano, que alinee la legislación y la práctica con los estándares internacionales de derechos humanos.

En cuanto a la SCP 0022/2021-S2 (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2021) de 7 de abril de 2021, ha expresado que: La autoridad jurisdiccional se encuentra obligada a justificar la aplicación de la detención preventiva, explicando de forma motivada, por qué razón las demás medidas previstas en los numerales 1 al 9 del Art. 231 Bis, no son suficientes para evitar riesgos procesales; exigencia prevista en el Art. 233 del CPP, que dispone: “La detención preventiva únicamente será impuesta cuando las demás medidas cautelares personales son insuficientes para asegurar la presencia del imputado y el no entorpecimiento de la averiguación del hecho...” (las negrillas fueron añadidas).

La Ley 1173 (Bolivia, 2019) introduce cambios sustanciales en el régimen de medidas cautelares personales, especialmente en relación con la

detención preventiva. Esta ley busca materializar en la aplicación de esta medida cautelar sus características de instrumentalidad, proporcionalidad, variabilidad, excepcionalidad y temporalidad, acorde a su naturaleza. Establece que la detención preventiva debe aplicarse bajo un criterio sumamente restrictivo, de manera verdaderamente excepcional y observando el principio de favorabilidad. Reafirma su finalidad de permitir la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley. Además, la ley incorpora nuevos criterios para una aplicación más razonada y motivada de esta medida, incluyendo un nuevo requisito para su procedencia, liberando de carga probatoria al imputado y consagrando expresamente los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en línea con la jurisprudencia constitucional previa.

Por otra parte, la SCP refiere que no le corresponde al acusado o a su defensa acreditar la inexistencia de los elementos que desvirtúen la procedencia de la detención preventiva; sino que, es la parte acusadora en quien recae la obligación de acreditar la concurrencia de aquellos elementos necesarios para determinar el riesgo de fuga o de obstaculización de las investigaciones.

Finalmente, se remarca que la Sentencia Constitucional Plurinacional referida, con base en la Ley 1173, que introdujo las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Penal, sistematizó y sintetizó los criterios que limitan la aplicación de la detención preventiva, desglosando las siguientes reglas: Criterios que aunque ya fueron anteriormente desarrollados por la jurisprudencia, pueden sistematizarse y sintetizarse en los siguientes: 1) Se debe justificar la aplicación de la detención preventiva, explicando de forma motivada la insuficiencia de las demás medidas contempladas en el art. 231 bis del CPP, para evitar los riesgos procesales¹¹; 2) La carga probatoria para acreditar la existencia de delitos

¹¹ La SCP 1663/2013 (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2013) de 4 de octubre, al analizar aplicación de la detención preventiva, estableció que la necesidad de su imposición se revela en o equivale a: “...la no existencia de alternativas menos gravosas al derecho, principios o valores constitucionales que alcancen el mismo resultado constitucionalmente perseguido...”, remarcando que los conflictos (sociales, políticos, culturales -entre otros-) que se originan en la aplicación de la detención preventiva, no radican en la medida misma; sino en la duración excesiva de los procesos penales y la privación de libertad prolongada de detenidos preventivos, que provocaban efectos negativos en las y los imputados; por lo que, era necesario acreditar que no existían medidas menos gravosas que la detención preventiva para lograr el fin pretendido (evitar la fuga o la obstaculización del proceso).

de fuga u obstaculización, recae en la parte acusador¹²; 3) El plazo de duración de la medida, debe ser proporcional a los actos y diligencias investigativas que se pretende desarrollar¹³; y, 4) La concurrencia de los peligros, debe fundarse en información precisa, confiable y circunstanciada, quedando proscrito el uso de presunciones, conjeturas o sospechas subjetivas carentes de respaldo objetivo¹⁴.

Del estudio abordado por la Fundación Construir (2024), se resalta que el sistema penitenciario boliviano enfrenta una crisis estructural que vulnera derechos fundamentales, con un alarmante hacinamiento del 274%, que sitúa al país como el tercero con mayor sobrepoblación carcelaria en América Latina, aspecto que revela una práctica que contradice los principios de proporcionalidad y presunción de inocencia. En el estudio se refleja ante esta lógica punitivista se incluye la ausencia de recursos multidisciplinarios suficientes, pues refleja la cantidad de 24 médicos y 16 psicólogos para un grupo de casi 29000 internos, lo que derivaría en deficiencias en el acceso a la salud, educación y rehabilitación. En la actualidad, se identifica un cambio en la justicia, encomendándose a las autoridades jurisdiccionales la verificación de los plazos de la

detención preventiva de oficio y generando por primera vez en Bolivia las jornadas de verificación de plazos de la detención preventiva, como un estado garantista precautelando los derechos de los PPL, resaltando que la aplicabilidad de esta medida de última ratio sea en casos estrictamente necesarios, proporcionales al delito y riesgos procesales.

CUADRO 1. CRECIMIENTO POBLACIÓN CARCELARIA

AÑO	POBLACIÓN PENAL	VARIACIÓN PORCENTUAL
2020	17.305	-4,94%
2021	18.703	8,08%
2022	24.824	32,73%
2023	28.838	16,17%
2024	32.035	11,09%

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario (DGRP)

Según el informe de la DGRP, en la gestión 2024, a nivel nacional, el hacinamiento es del 105% y el porcentaje de detenidos preventivos es del 58,71%.

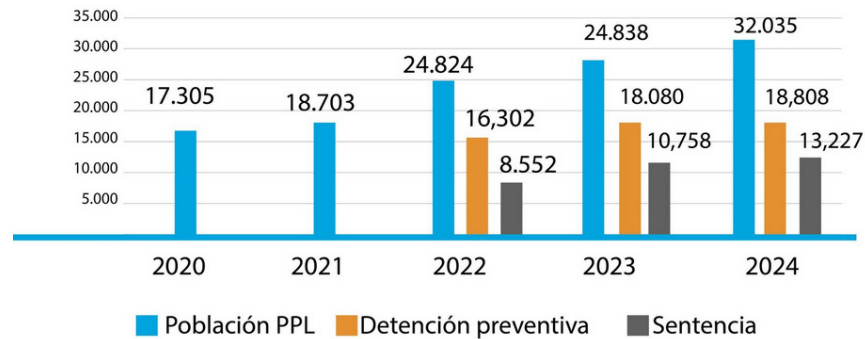
Por su parte, la SCP 0056/2014 (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2014) de 3 de enero, refería: "...las medidas cautelares deben ser aplicadas de manera excepcional, restringiendo la libertad personal, cuando racionalmente no exista ninguna medida alternativa o sustitutiva para garantizar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley..." (las negrillas fueron añadidas).

¹² Un razonamiento similar ha sido ya expuesto por la Corte IDH en el Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela: Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párr. 144.

¹³ La SCP 0056/2014 de 3 de enero, determinó que: "La proporcionalidad, que implica una limitación en cuanto a su adopción, y están condicionadas a cumplir el fin pretendido; vale decir, para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley, art. 221. La provisionalidad, que implica su limitación temporal; verbigracia, en los casos de imponérsela medida cautelar de detención preventiva, ésta no puede durar más del mínimo legal previsto para el delito objeto de investigación; dieciocho meses sin que se haya dictado acusación contra el imputado, o treinta y seis meses, sin sentencia, art. 239. La variabilidad y temporalidad, que implica que pueden suspenderse (cesarse) o modificarse en cualquier tiempo, aún de oficio, art. 250, y deben ser adecuadas a los fines pretendidos en su adopción..." (las comillas fueron añadidas).

¹⁴ La jurisprudencia constitucional, estableció la prohibición de fundar la aplicación de medidas cautelares en meras suposiciones, al señalar que: "...si bien el juzgador está facultado para evaluar las circunstancias que hagan presumir el peligro de fuga y obstaculización de manera integral, no es menos evidente que debe fundar su determinación en las pruebas y tomando en cuenta todas las circunstancias previstas por la Ley; corresponde al acusador probar y demostrar la concurrencia de esas circunstancias previstas en las normas precedentemente señaladas, no siendo suficiente la mera referencia y presunción de que concurren las mismas, pues por determinación del art. 6 del CPP, se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad" (1635/2004-R de 11 de octubre). El entendimiento anterior, fue reiterado en las SSCC 1747/2004-R, 0001/2005-R, 0129/2007-R, 0514/2007-R, 0670/2007-R, 0040/2010-R, 1048/2010-R, 1154/2011-R y 1813/2011-R, entre otras.

GRÁFICO 5. POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD (PPL) EN BOLIVIA EN RELACIÓN A CON
LA DETENCIÓN PREVENTIVA (2020 - 2024)



Fuente: Régimen Penitenciario, mediante CITE: MG/GDRPN°2615/STRIA-1218/2024, de 19 de agosto de 2024.

El Defensor del Pueblo, Pedro Callisaya Aro, recordó que, al primer semestre del 2025, más del 50% de la población total carcelaria en Bolivia son detenidos preventivos, cuyos procesos aguardan una revisión en los plazos legales de tramitación. “A junio de 2025 el 58,2% de 33,274 privados de libertad en las cárceles de Bolivia son detenidos preventivos, quienes también están a la espera de que sus procesos sean revisados en los plazos legales de tramitación”, señala la autoridad defensorial a través de una publicación en redes sociales.

La detención preventiva constituye una medida cautelar utilizada en diversos sistemas jurídicos con la finalidad de garantizar la comparecencia del imputado durante todas las etapas del proceso, para evitar la obstaculización de la investigación y proteger a la víctima y/o sociedad, no obstante ello, su regulación y aplicación presentan diferencias entre los distintos ordenamientos jurídicos, dependiendo de los criterios de necesidad, idoneidad y la proporcionalidad en el sentido estricto, establecidos por la legislación interna y por los estándares internacionales de derechos humanos, siendo estas diferencias las que permiten identificar modelos que brindan medidas alternativas frente a otros que recurren con mayor frecuencia a la privación de locomoción.

En los Estados Unidos, esta medida se basa en criterios como el riesgo de fuga y el peligro para la comunidad. Los jueces deciden si un acusado debe ser detenido, siendo evidente la aplicación de un sistema de fianza que permite a los acusados pagar una suma de dinero para

ser liberados. Este sistema ha sido criticado por su impacto desproporcionado en las personas de bajos ingresos.

En la Unión Europea, las reglas sobre la prisión preventiva varían entre los Estados miembros, pero todas están sujetas a los principios y normas establecidos en la Convención Europea de Derechos Humanos. La prisión preventiva debe ser siempre una medida excepcional, sujeta a estrictos criterios de necesidad y proporcionalidad. Se evidencia que cuenta con una amplia gama de medidas alternativas, como la supervisión electrónica o las órdenes de restricción.

Respecto a los países de América Latina, la detención preventiva ha sido objeto de debate debido a su extensa y a menudo arbitraria aplicación. A pesar de las reformas legales que buscan limitar y regular esta medida cautelar, es frecuentemente utilizada incluso en casos de delitos no graves, contribuyendo a la sobrepoblación carcelaria y a la violación de los derechos de los acusados. (Caira-Yucra, Vilca-Vilca, Vilca-Vilca, & Caira-Yucra, 2023)

En cuanto a la presunción de inocencia ha sido un principio fundamental en el derecho penal, evolucionando significativamente a lo largo de la historia. En la antigua Roma, la máxima “in dubio pro reo” (en caso de duda, a favor del acusado) reflejaba una temprana versión de este principio. Sin embargo, durante la Edad Media los procesos inquisitoriales en Europa ignoraron ampliamente la presunción de inocencia, priorizando la confesión del acusado, frecuentemente obtenida mediante tortura. (Ingraham, 1987)

El renacimiento del principio de presunción de inocencia se produjo con la Ilustración y se reforzó en el siglo XVIII. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en Francia, proclamó que “todo hombre se presume inocente hasta que haya sido declarado culpable”. Este principio fue adoptado posteriormente en las diferentes constituciones y sistemas legales modernos. En 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reafirmó este derecho, estableciendo en su Art. 11 que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad” (ONU, 1948)

Los fundamentos filosóficos de la presunción de inocencia se encuentran en las ideas de justicia y equidad. En su obra “De los delitos y las

penas” (Beccaria, 1980), argumenta que nadie debe ser considerado culpable hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un juicio justo. Esta concepción se basa en la racionalidad y en la protección de los derechos individuales, evitando que el poder del Estado se utilice de manera arbitraria contra los ciudadanos. La presunción de inocencia garantiza que la carga de la prueba recaerá en la acusación, protegiendo así al individuo de injusticias y abusos.

Desde un punto de vista jurídico, la presunción de inocencia está consagrada en diferentes cuerpos legales y tratados internacionales, siendo incorporado en diversas constituciones y códigos penales, funcionando como una salvaguarda esencial en los sistemas judiciales democráticos.

CUADRO 2. CUADRO SOBRE REGLAS QUE RIGEN EN BOLIVIA PARA APLICAR LAS MEDIDAS CAUTELARES

REGLAS	DESCRIPCIÓN
Excepcionalidad	Las medidas cautelares, especialmente la detención preventiva, deben ser la excepción y no la regla, ya que se trata de medidas temporales y no una pena anticipada
Legalidad	Las medidas cautelares deben estar previstas y reguladas por la ley, y deben aplicarse de acuerdo con los requisitos legales establecidos
Motivación	Las resoluciones judiciales que dispongan medidas cautelares deben estar debidamente motivadas y fundamentadas
Proporcionalidad	Las medidas cautelares deben ser proporcionales a los fines que se persiguen y no pueden ser utilizadas como una pena anticipada
Necesidad	Debe existir una necesidad real y objetiva para aplicar la medida cautelar, basada en el riesgo de fuga, obstaculización de la investigación o peligro para la víctima o la sociedad
Provisionalidad	Las medidas cautelares tienen carácter provisional y deben ser revisadas periódicamente para evaluar su necesidad y proporcionalidad
Presunción de Inocencia	La aplicación de medidas cautelares no debe vulnerar el principio de presunción de inocencia
Plazo Razonable	La duración de las medidas cautelares debe ser limitada y por el plazo estrictamente necesario, sin exceder un plazo razonable

Fuente: *Elaboración Propia*

De acuerdo con las normas que regulan la aplicación de las medidas cautelares, resulta necesario consolidar un análisis sistemático mediante la aplicación del Test de Proporcionalidad. A tal efecto, se propone el siguiente diagrama explicativo, el cual permitirá una comprensión

más estructurada del proceso y servirá como base para futuras implementaciones de parámetros de automatización orientados a la reforma y optimización del sistema mediante inteligencia artificial.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD:

IDONEIDAD: ¿Es la medida apta para lograr el fin (evitar fuga/obstaculización)?

Sí ⇒ Pasar a 2.

No ⇒ Rechazar detención.

NECESIDAD: ¿Existe medidas menos restrictivas que logre el mismo fin?

No ⇒ Pasar a 3.

Sí ⇒ Aplicar otra medida.

PROPORCIONALIDAD Estricta: ¿Los beneficios superan los perjuicios o restricciones a derechos?

Sí ⇒ Aplicar detención.

No ⇒ Rechazar detención.

CUADRO 3. CUADRO SOBRE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE LIMITAN O REGULAN LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	DESCRIPCIÓN
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	Art. 9 Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado Art. 10 Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial...
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Art. 9.1 Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias... Art. 14.2 Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley...
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	Art. 7.3 Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. Art. 8.2 Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...
Reglas de Tokio sobre Detención Preventiva (1990)	Establecen principios para el uso adecuado de la detención preventiva, incluyendo la limitación de su duración y la necesidad de revisión periódica
Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal (2012)	Establecen garantías procesales para quienes estén sujetos a procesos penales, incluyendo el derecho a la presunción de inocencia y a un juicio justo.

Fuente: Elaboración Propia

CUADRO 4. CUADRO COMPARATIVO DE MEDIDAS ALTERNATIVAS

MEDIDA	DESCRIPCIÓN	VENTAJAS	DESVENTAJAS	APOYO EN ENCUESTA
Dispositivo Electrónico	Dispositivo de rastreo GPS	Bajo costo	Requiere recursos tecnológicos	79%
Detención Domiciliaria	Confinamiento en hogar	Reduce hacinamiento	Dificultad de vigilancia	10%
Fianza	Pago de monto económico	Libera recursos judiciales	Discriminación por ingresos	3%
Comparecencia Periódica	Reportes regulares ante autoridad competente	Bajo impacto en libertad	Riesgo de incumplimiento	4%

Fuente: Elaboración Propia Basada en CPP y Encuesta

4. DISCUSIÓN

El estudio se distingue de otras investigaciones al ofrecer una perspectiva detallada a través de encuestas a abogados y entrevistas a actores clave del sistema judicial. Esto permite ir más allá del mero análisis normativo, proporcionando datos concretos sobre la percepción de la ineficacia de la normativa penal y la disfuncionalidad del sistema penitenciario. Advirtiendo la identificación de los delitos que mayormente conducen a la detención preventiva (Violación, Robo Agravado, Abuso Sexual, Asesinato, Ley 348) en Morros Blancos, que pueden permitir generar programas de concientización.

La detención preventiva ha dejado de ser una “medida de última ratio” para convertirse en una regla general, con el Ministerio Público solicitándola en el 59% de las audiencias y el 52% de las medidas cautelares aplicadas en Tarija en 2023, al estar dentro de los márgenes de razonabilidad por la tipicidad y la falta de recursos que permitan implementar o aplicar otras medidas menos gravosas.

Esta aplicación desproporcionada convierte la detención preventiva en una pena anticipada, comprometiendo la dignidad del imputado y generando consecuencias devastadoras como la pérdida de trabajo, separación familiar y deterioro de la salud física y mental. La investigación de la Fundación Construir (2022) ya había señalado que un alto porcentaje de detenidos preventivos son absueltos o reciben condenas menores, lo que evidencia el uso inadecuado de esta medida cautelar.

Según los datos de Régimen Penitenciario, se evidencian hacinamiento en las prisiones del territorio nacional. En abril de 2023 se registraron 25.940 privados de libertad, la cifra en el mismo mes de este año (2024) se incrementó a 30.659, de los cuales, el 62,5% (19.163) tiene detención preventiva y el 37,5% (11.848), sentencia condenatoria. La ausencia de separación entre detenidos preventivos (de los cuales se presume su inocencia) y sentenciados, contraria a la normativa, agrava la vulneración de los derechos humanos, aspectos que en los últimos años fue anunciado por la Defensoría del Pueblo (2024).

Estos hallazgos contrastan directamente con el marco jurídico vigente. La Ley N.º 1173 (2019) busca reforzar el carácter excepcional de la detención preventiva, exigiendo una aplicación restrictiva y motivada, en la misma línea, la SCP 0022/2021-S2 (2021) obliga a la autoridad jurisdiccional a justificar por qué las medidas alternativas son insuficientes, recayendo la carga de la prueba sobre la parte acusadora, empero la percepción de un bajo cumplimiento del principio de proporcionalidad (77%) sugiere que estas reformas y precedentes no se han internalizado plenamente en la práctica judicial.

Es preciso señalar que en el Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile (2014), la CIDH volvió a reiterar que la detención preventiva es una medida cautelar excepcional y no punitiva, debe fundarse en elementos probatorios suficientes y estar sujeta a revisión periódica. Este caso marcó un hito en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, estableció estándares en

materia de debido proceso, detención preventiva y libertad de expresión, y obligó a Chile a realizar cambios estructurales en su legislación antiterrorista.

En el Caso Andrade Salmón vs. Bolivia (2016), la Corte Interamericana de Derechos Humanos abordó la problemática del uso excesivo y arbitrario de la detención preventiva en el país. La CIDH determinó que Bolivia violó los derechos a la libertad personal, garantías judiciales y principio de legalidad en perjuicio del señor Andrade Salmón, quien permaneció detenido de manera preventiva sin sentencia firme. La Corte enfatizó que la detención preventiva debe ser la excepción y no la regla, debiendo aplicarse únicamente en casos estrictamente necesarios y por el tiempo más breve posible. Asimismo, estableció que las autoridades judiciales deben motivar adecuadamente las resoluciones que ordenan la prisión preventiva, evaluando su necesidad y proporcionalidad en cada caso concreto. La falta de una motivación suficiente convierte a la detención preventiva en arbitraria, vulnerando el derecho a la libertad personal. Este caso marcó un precedente importante en la región, instando a Bolivia y otros Estados a adoptar medidas para evitar el uso indebido de la prisión preventiva.

Además, ante esta perspectiva el sistema judicial enfrenta desafíos como la sobrecarga, la falta de recursos y la mora procesal, con un alto índice de suspensión de audiencias de juicio, ante la imposibilidad de llevar adelante varios juicios paralelos, aspecto que contribuye a la prolongación excesiva de las detenciones, que deben ser atendidos con prioridad.

NOTA METODOLÓGICA: EXPLICACIÓN DE DISCREPANCIAS EN INDICADORES DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y HACINAMIENTO EN BOLIVIA

El presente artículo científico integra información cuantitativa proveniente de diversas fuentes administrativas oficiales y de estudios especializados. La naturaleza cambiante y la metodología heterogénea de estas fuentes generan discrepancias en indicadores, lo cual requiere una nota metodológica que estandarice y justifique las variaciones observadas. Esta nota, busca dar trazabilidad a los datos respecto a la población privada de libertad (PPL), el porcentaje de detenidos preventivos y los índices de hacinamiento carcelario.

CUADRO 5. RELACIÓN DE NOTA METODOLÓGICA

INDICADOR	FUENTE Y FECHA	CIFRA REPORTADA
Hacinamiento Carcelario	Dirección General de Régimen Penitenciario (DGRP), Gestión 2024	105%
Hacinamiento Carcelario Estructural	Fundación Construir, Informe 2024	274%
Detención Preventiva (Porcentaje Nacional)	Régimen Penitenciario (DGRP), Abril 2024	62,5% (19.163 de 30.659 PPL)
Detención Preventiva (Porcentaje Nacional)	DGRP, Gestión 2024	58,71%
Detención Preventiva (Porcentaje Nacional)	Defensor del Pueblo, Junio 2025	58,2% (de 33.274 PPL)

Fuente: Elaboración Propia, en relación a la información recabada

A. Discrepancia en el Índice de Hacinamiento (105% vs. 274%):

La diferencia sustancial en la tasa de hacinamiento se explica por la variación en la definición de la capacidad del sistema penitenciario utilizada por cada fuente.

1. Hacinamiento Estructural (274%): La cifra del 274%, reportada por la Fundación Construir en 2024, refleja la comparación entre la población real y la capacidad de diseño original o estructural de los centros penitenciarios. Este indicador revela

la magnitud de la crisis estructural que vulnera derechos fundamentales y sitúa a Bolivia con una sobrepoblación carcelaria alarmante.

2. **Hacinamiento Funcional (105%):** La cifra del 105%, reportada por la Dirección General de Régimen Penitenciario (DGRP) para la gestión 2024, tiende a calcular el hacinamiento con base en la capacidad adaptada o funcional actual (capacidad que, por ejemplo, el Penal de Morros Blancos describe como indeterminada debido a su adaptabilidad). Aunque el 105% sigue siendo un índice de sobrepoblación, su uso minimiza el problema estructural de diseño, infraestructura y recursos (como la falta de médicos y psicólogos).

B. Discrepancia en el Porcentaje Nacional de Detenidos Preventivos (58,2% - 62,5%):

Las variaciones en el porcentaje de la población carcelaria que se encuentra en detención preventiva (oscilando entre 58,2% y 62,5%) se atribuyen principalmente a factores de corte temporal y actualización de datos:

1. **Corte Temporal:** Las cifras reflejan mediciones tomadas en distintos momentos de la misma gestión. Por ejemplo, la cifra del 62,5% corresponde específicamente a la población registrada en abril de 2024 (19.163 PPL en detención preventiva de un total de 30.659). En contraste, las cifras cercanas al 58% (58,71% en 2024 y 58,2% a junio de 2025) reflejan un promedio de la gestión o un corte posterior, que podría haber incorporado liberaciones o sentencias recientes, o bien, utilizado una población carcelaria total diferente (33.274 privados de libertad para junio de 2025).
2. **Definición de Universo (N):** La ligera diferencia puede deberse a la base total de la población utilizada para el cálculo (el denominador). Las autoridades defensoriales y las entidades de Régimen Penitenciario pueden contabilizar la población carcelaria total con metodologías o fechas de corte ligeramente distintas, lo que afecta el porcentaje final.

C. Conclusión Metodológica

Para investigaciones futuras, y para el presente artículo, se debe priorizar la transparencia en la citación del universo, la fecha de corte y la entidad emisora. Se concluye que las discrepancias no representan una contradicción sustancial sobre la crisis (ya que todas las cifras confirman un hacinamiento significativo y que la detención preventiva es la regla en más de la mitad de la población carcelaria nacional), empero, la discrepancia entre el hacinamiento estructural y el funcional subraya la necesidad de que los análisis utilicen consistentemente el indicador más riguroso para reflejar la magnitud de la crisis.

5. ANÁLISIS OPERATIVO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

La perspectiva de género es un elemento que requiere un análisis operativo específico dentro del marco de los riesgos procesales y los efectos diferenciados de la detención preventiva, especialmente en el contexto de la legislación boliviana. Operativamente, el sistema judicial enfrenta desafíos particulares en casos que involucran delitos bajo normativas con la Ley N.º 348 y la Ley N.º 1443, siendo que la aplicación de estas leyes puede generar un sesgo punitivo, siendo actualmente cuestionable, al limitar la consideración de medidas cautelares alternativas en ciertos delitos graves, lo cual contraviene los principios de proporcionalidad y temporalidad de la detención preventiva. En cuanto a los efectos diferenciados, si bien las consecuencias de la detención preventiva, como la pérdida de trabajo, la separación familiar y el deterioro de la salud física y mental, afectan a todos los imputados, siendo necesario considerar la situación de las mujeres privadas de libertad, por ejemplo, en el Penal de Morros Blancos, se reportaron 25 mujeres en detención preventiva frente a 412 varones. La necesidad de un análisis operativo sobre los riesgos procesales implica que las autoridades jurisdiccionales, incluyendo a los Juzgados Contra la Violencia Hacia las Mujeres, deben garantizar la aplicación de la proporcionalidad y la necesidad, justificando de forma motivada por qué las medidas sustitutivas son insuficientes, evitando que la detención se convierta en la regla general.

Las Sentencias Constitucionales Plurinacionales 0353/2018-S2, 0385/2018-S2 y 0394/2018-S2 constituyen referencias para la incorporación de la perspectiva de género en la evaluación y aplicación de medidas cautelares en Bolivia.

La SCP 0353/2018-S2 (2018) enfatiza la importancia de considerar el testimonio de la víctima como prueba esencial para determinar la probabilidad de autoría o participación en casos de violencia hacia la mujer. Asimismo, resalta la necesidad de analizar la vulnerabilidad de la víctima en contraste con la situación de la parte imputada, aspecto relevante al evaluar el peligro procesal por fuga.

Por su parte, la SCP 0385/2018-S2 (2018) aborda la urgencia de proteger a mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual. Bajo esta premisa, autoridades como la Policía Boliviana, la Fiscalía y el Órgano Judicial deben implementar medidas de salvaguarda inmediatas y efectivas, incluyendo la posibilidad de arresto del presunto agresor, considerando la particular vulnerabilidad de las mujeres.

En cuanto a la SCP 0394/2018-S2 (2018) introduce tres subreglas fundamentales para la aplicación de medidas cautelares en casos de violencia de género, priorizando la protección y seguridad de las víctimas durante toda la investigación y hasta la acusación formal. Esta sentencia establece que solo la víctima tiene derecho a solicitar medidas de protección, excluyendo a la parte agresora, con el objetivo de contrarrestar los argumentos de peligro procesal que pudieran haber sustentado la detención preventiva de esta última.

Ante lo cual se puede señalar que, estas decisiones judiciales consolidan un marco normativo que permite evaluar las medidas cautelares desde una perspectiva de género, asegurando la protección efectiva de las mujeres y reconociendo su vulnerabilidad como un factor determinante en la administración de justicia.

6. LIMITACIONES DEL ESTUDIO Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN FUTURA

El presente estudio, presenta ciertas limitaciones relacionadas con su alcance departamental y temporal, dado que se circunscribe al contexto

específico de Tarija y el Penal de Morros Blancos, y a períodos especificados. Asimismo, no se incorpora una hipótesis a contrastar, en atención a la naturaleza exploratoria de la investigación, que busca identificar y describir tendencias en la aplicabilidad de las medidas cautelares.

Como línea de investigación futura, se puede ampliar el alcance a muestras representativas nacionales con inclusión de un muestreo estratificado, se puede realizar una evaluación más amplia en cuanto a datos de gestiones, con incorporación de estudios longitudinales para evaluar el impacto de la detención preventiva en derechos humanos, tasas de condenas injustas y efectos socioeconómicos en grupos vulnerable incluyendo perspectiva de género,

7. CONCLUSIONES / RECOMENDACIONES

Las conclusiones derivadas de esta investigación subrayan la urgente necesidad de reformar la aplicación de la detención preventiva en Bolivia, la cual, a pesar de su concepción legal como medida excepcional, se ha convertido en una práctica indiscriminada que vulnera desproporcionadamente la presunción de inocencia, esto en cuanto a la percepción identificada en los encuestados.

En relación con las conclusiones se presentan las siguientes:

- ▶ La investigación demuestra que existe una tensión permanente entre la aplicación de la detención preventiva y el principio de presunción de inocencia en el sistema penal boliviano, coincidiendo en que esta medida ha dejado de aplicarse como un mecanismo excepcional para convertirse en una práctica frecuente, pese a lo establecido en la normativa.
- ▶ La aplicación de la detención preventiva en Tarija es percibida por una mayoría de los abogados (81% de los encuestados) como una práctica indiscriminada que vulnera desproporcionadamente el principio de presunción de inocencia, convirtiéndose en una pena anticipada.

- ▶ La normativa procesal penal, a pesar de las reformas introducidas por la Ley N.º 1173 y la jurisprudencia constitucional, es considerada ineficaz por el 84% de los encuestados para garantizar en la práctica la presunción de inocencia, denotando con ello una brecha significativa entre la norma y su aplicación, especialmente en lo relativo al principio de proporcionalidad.
- ▶ Se identifica que la presión social y mediática, la mora procesal, la insuficiente fundamentación judicial y la falta de implementación de medidas cautelares alternativas constituyen factores que favorecen la imposición de la detención preventiva, a pesar de que existen mecanismos menos restrictivos previstos por la legislación.
- ▶ El sistema penitenciario enfrenta una crisis de hacinamiento, con un 62,5% de la población carcelaria nacional en detención preventiva y condiciones que el 94% de los encuestados considera poco efectivas para la rehabilitación.
- ▶ La creación de un observatorio de derechos humanos, que permita la documentación y publicación de informes periódicos sobre la situación de la detención preventiva y monitoreo permanente en cuanto al cumplimiento de las normativas.
- ▶ Para futuras investigaciones, se recomienda realizar análisis comparativos internacionales para identificar buenas prácticas, estudios longitudinales sobre el impacto de la detención preventiva en los derechos humanos y tasas de condenas injustas e investigar el impacto socioeconómico en grupos vulnerables, así como la efectividad de las medidas alternativas.
- ▶ El Estado debe asumir con verdadera responsabilidad el objetivo de garantizar la presunción de inocencia frente a la detención preventiva implementando propuestas y reglamentos necesarios.

8. BIBLIOGRAFÍA

En virtud de lo anterior, se recomienda:

- ▶ Se deberá garantizar los recursos necesarios para el uso de otras medidas, para reducir la población carcelaria sin comprometer el proceso judicial, siendo necesario establecer revisiones judiciales periódicas para evaluar la persistencia de las condiciones que justificaron la detención preventiva, considerando la posibilidad de aplicar medidas alternativas.
- ▶ Se refleja una necesidad de revisar normativas que limitan la consideración de medidas cautelares alternativas en ciertos delitos graves, que generan un sesgo punitivo y temor en la aplicación de la ley.
- ▶ Ante lo reflejado en el presente trabajo, se debe velar por la inversión en infraestructura judicial y penitenciaria, para reducir la mora procesal y mejorar las instalaciones penitenciarias para combatir el hacinamiento y garantizar la separación entre detenidos preventivos y sentenciados.
- Beccaria, C. (1980). De los delitos y las penas. Alianza Editorial.
- Bolivia. (1999). Ley N.º 1970 Código de Procedimiento Penal (25 de marzo de 1999). La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial.
- Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado de Bolivia (07 de febrero de 2009). La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial.
- Bolivia. (2013). Ley N.º 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (09 de marzo de 2013). La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial.
- Bolivia. (2019). Ley N.º 1173 Ley de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres (03 de mayo de 2019). La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial.
- Bolivia. (2022). Ley N.º 1443 Ley de Protección a las Víctimas De Feminicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente (04 de julio de 2022). La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial.

- ❑ Caira-Yucra, R. M., Vilca-Vilca, L. E., Vilca-Vilca, M. Á., & Caira-Yucra, R. (2023). El uso de la prisión preventiva en Perú ResearchGate. (MQRInvestigar, Ed.) doi: <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.3.2023.17-42>
- ❑ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2014). Observación General N° 35 (16 de diciembre de 2014). Obtenido de <https://www.refworld.org/es/leg/coment/ccpr/2014/es/104763>
- ❑ Consejo de la Magistratura. (2023). Anuario Estadístico Judicial. Sucre, Bolivia. Recuperado el 12 de 07 de 2024, de <https://magistratura.organojudicial.gob.bo/wp-content/uploads/2024/06/ANUARIO-ESTADISTICO-JUDICIAL-2023.pdf>
- ❑ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). Caso Suárez Rosero vs. Ecuador (12 de noviembre de 1997). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf
- ❑ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (02 de julio de 2004). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf
- ❑ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Caso Norín Catrimán y Otros vs. Chile (29 de mayo de 2014). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf
- ❑ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso Andrade Salmón vs. Bolivia (01 de diciembre de 2016). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_330_esp.pdf
- ❑ Defensoría del Pueblo. (2024). Defensor del Pueblo advierte hacinamiento carcelario en tres departamentos y pide descongestionamiento para evitar vulneración de derechos humanos (02 de julio de 2024). La Paz, Bolivia. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensor-del-pueblo-advierte-hacinamiento-carcelario-en-tres-departamentos-y-pide-descongestionamiento-para-evitar-vulneracion-de-derechos-humanos>
- ❑ FeedBack Networks. (s.f.). Calcular. Recuperado el 30 de 03 de 2023, de <https://www.feedbacknetworks.com/cas/experiencia/sol-preguntar-calcular.html>
- ❑ Fundación Construir. (2022). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en Bolivia (julio de 2022). La Paz, Bolivia.
- ❑ Fundación Construir. (2024). Informe sobre el Estado de Situación de la Justicia en Bolivia, 2023 (julio de 2024). Primera. La Paz, Bolivia.
- ❑ Ingraham, B. L. (1987). The Structure of Criminal Procedure: Laws and Practice of France. Greenwood Press.
- ❑ Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ❑ Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- ❑ Naciones Unidas. (1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Reglas de Tokio (14 de diciembre de 1990). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>
- ❑ Naciones Unidas. (2012). Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal (20 de diciembre de 2012). Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/13-86673_ebook-Spanish.pdf
- ❑ Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (22 de noviembre de 1969). San José, Costa Rica. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- ❑ Ortega, C. (2021). QuestionPro (3 de abril de 2021). Recuperado el 27 de 3 de 2024, de <https://www.questionpro.com/blog/es/metodologia-de-la-investigacion/>

- ▢ Tribunal Constitucional Plurinacional. (2013). Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1663/2013 (04 de octubre de 2013). Sucre, Bolivia.
- ▢ Tribunal Constitucional Plurinacional. (2014). Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0056/2014 (03 de enero de 2014). Sucre, Bolivia.
- ▢ Tribunal Constitucional Plurinacional. (2018). Sentencia Constitucional Plurinacional 0353/2018-S2 (18 de julio de 2018). Sucre, Bolivia.
- ▢ Tribunal Constitucional Plurinacional. (2018). Sentencia Constitucional Plurinacional 0385/2018-S2 (25 de julio de 2018). Sucre, Bolivia.
- ▢ Tribunal Constitucional Plurinacional. (2018). Sentencia Constitucional Plurinacional 0394/2018-S2 (03 de agosto de 2018). Sucre, Bolivia.
- ▢ Tribunal Constitucional Plurinacional. (2021). Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0022/2021-S2 (07 de abril de 2021). Sucre, Bolivia.